MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución 2492 de 2022

Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.

Febrero de 2023

Ley 2120- Entornos alimentarios

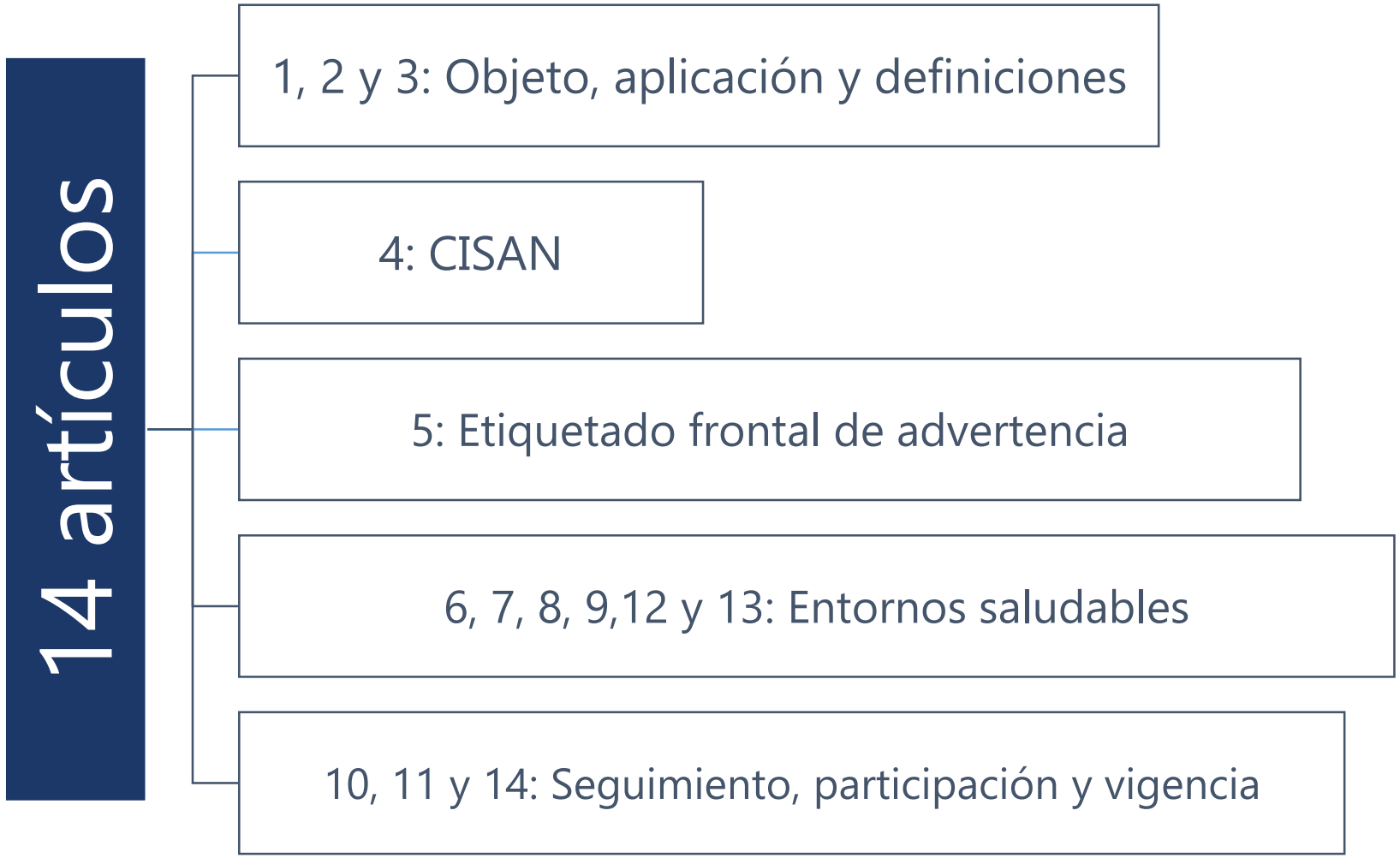

Artículo 5

Todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán implementar un **etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia**, que deberá ser de alto impacto preventivo, **claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor…**

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los **parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación** en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses…

El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los **valores máximos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social**, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés…

Sellos de advertencia

Chile

Calorías, azúcares, grasa saturada y sodio

Uruguay

Grasa total, Grasa saturada, Azúcares, sodio

Argentina

Azúcares, grasa total, sodio, calorías, sodio, calorías, grasa saturada, saturada, edulcorantes y cafeína cafeína

Canadá

Canadá

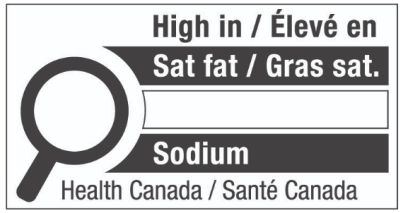

Azúcares, grasas saturadas y sodio

Venezuela

Azucares, grasa saturada y sodio

Brasil

Azúcares adicionados, adicionados, grasa grasa saturada y sodio sodio

Perú

Azúcares, grasa saturada, saturada, grasas trans y trans y sodio

México

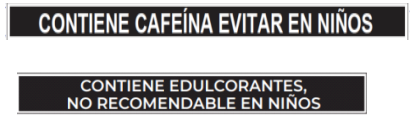

Calorías, azúcares, grasa saturada, saturada, grasas trans, sodio, sodio, edulcorantes y cafeína

Israel

Azúcares, grasa saturada y sodio

Colombia

Azúcares añadidos, añadidos, grasa saturada y sodio

¿Cuáles son los ajustes?

1. **Adoptar sello:** octagonal con reborde blanco, que indique Exceso en, ubicado en el tercio superior y con un tamaño del 5% por sello (máximo 30% cuando estén todos).

2. **Adoptar clasificación de alimentos, según modelo de OPS,** 4 nutrientes: sodio, grasas saturadas, azúcares libres, grasas trans y el componente edulcorantes

3. **No adoptar grasas totales, debido a:**
   *Evidencia de que es el tipo de grasa y no la cantidad total, la que afecta las ENT
   *En grasas totales puede ir grasas saludables (mono, poli, omegas)
   *No existe UL de grasas totales para Colombia

4. **Restringir las declaraciones en salud y nutricionales cuando hay presencia de sellos de advertencia.**

Objeto

El reglamento técnico a través del cual se disponen las condiciones y requisitos que debe cumplir **el etiquetado o rotulado nutricional y frontal de advertencia** de los alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano, con el propósito de proporcionar al **consumidor final** una **información nutricional** lo suficientemente **clara y comprensible** sobre el producto, y **prevenir prácticas que induzcan a engaño o error** y **permitir al consumidor efectuar una elección informada**.

Excepciones etiquetado nutricional

1. Formula infantil para niños entre O y 6 meses; entre 6 y 12 meses y especiales
2. Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APMES).
3. Frutas, vegetales, granos, huevos, productos de la pesca, carnes y productos cárnicos comestibles que se presenten en su estado natural.
4. Productos de un solo ingrediente y que no contengan aditivos adicionales
5. Alimentos con envase de materiales de origen natural.
6. Infusiones de hierbas y frutas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té; o extracto de té descafeinados y café descafeinado, café instantáneo o soluble, o extracto de café; o extracto de café descafeinados, que no contengan ingredientes añadidos.
7. Alimentos a granel.
8. Alimentos utilizados como materia prima para la industria y los ingredientes secundarios que no se venden directamente al consumidor.
9. Especias o condimentos vegetales, a los que no se les haya adicionado sal/sodio o aditivos con sodio, grasas y/o azúcares

Ministerio de Salud y Protección Social

Excepciones frontal de advertencia

1. Fórmula infantil para niños o niñas entre 0 y 6 meses, entre 6 y 12 meses y especial.
2. Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APMES).
3. Productos de un solo ingrediente y que no contengan aditivos adicionales.
4. Sal yodada y fluorizada, y sucedáneos de la sal.
5. Alimentos con envase de materiales de origen natural.
6. Infusiones de hierbas y frutas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té; o extracto de té descafeinados, y café descafeinado, café instantáneo o soluble, o extracto de café; o extracto de café descafeinados que no contengan ingredientes añadidos.
7. Alimentos a granel.
8. Alimentos utilizados como materia prima para la industria y los ingredientes secundarios que no se venden directamente al consumidor.
9. Alimentos envasados a los que no se les haya adicionado sal/sodio y/o grasas o azúcares.
10. Bebidas hidratantes – energéticas para deportistas.
11. Alimentos sin procesar
12. Alimentos mínimamente procesados
13. Alimentos y bebibles típicos o artesanales

Aclaraciones

- La carne cruda envasada a la que se le han agregado productos alimenticios, condimentos o aditivos que contengan sal o sodio, únicamente deben declarar el contenido de sodio y, si este supera el límite establecido en el artículo 32, deberá etiquetar el sello frontal de advertencia de sodio. La tabla nutricional debe ser al menos el 15% del área donde se ubique.
- Para los productos de peso variable, no les aplica la inclusión de porciones por envase en la tabla nutricional, ni en la cara principal de exhibición del envase.”

Prohibiciones en declaraciones en salud

Cuando un producto cuente con 1 o más sellos frontales de advertencia, no podrá realizar declaraciones de propiedades de salud.

Forma del sello frontal de advertencia

Dimensiones y ubicación del sello de advertencia:

32.3.6. Formas de distribución.

a. Opción 1

b. Opción 2

c. Opción 3

c. Opción 4

Autorización para el agotamiento de existencias de etiquetas, uso de adhesivos y etiqueta complementaria.

Quienes hayan implementado el sello circular y la información nutricional, y aquellos que continúen cumpliendo lo establecido en la Resolución 333 de 2011, podrán radicar solicitud de agotamiento de etiquetas por una sola vez ante el INVIMA hasta el 28 de febrero de 2023.

Se podrán hacer uso de adhesivos sobre la etiqueta, según lo establecido en el artículo 32. Esta alternativa no requerirá previa autorización por parte del INVIMA.

Autorización para el agotamiento de existencias de etiquetas, uso de adhesivos y etiqueta complementaria.

Para productos importados, siempre que se cuente con CIS, se permitirá el uso de un rótulo o etiqueta complementaria que contenga la información exigida en la resolución.

Para el caso de los productos nacionales, se permitirá el uso de un rótulo o etiqueta complementaria que contenga únicamente la información nutricional, la cual deberá ir adherida en lugar visible

Hasta el 15 de diciembre de 2023- sin autorización de Invima

Hasta el 15 de junio de 2024, cuando se cuente con autorización de la misma entidad.

Transitoriedad

A. Entrada en implementación dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la publicación de este acto en el Diario Oficial, esto conlleva a que

Titulares de registros, permisos y notificaciones sanitarias, productores, importadores y comercializadores

Adapten procesos y productos acorde a lo establecido en el reglamento técnico.

B. Los fabricantes que deseen ajustar el etiquetado nutricional y frontal de advertencia en las etiquetas antes los seis (6) podrán hacerlo

C. A partir del 15 de junio de 2024, los alimentos envasados y empacados que **NO** cumplan con el etiquetado nutricional y frontal de advertencia deberán ser retirados del mercado por el productor o comercializador

independientemente de la fecha de fabricación, comercialización o empacado del alimento.

Transitoriedad

D. Para el caso de los envases retornables se otorgará un tiempo de cinco (5) años

Pero a partir del 16 de junio de 2023, **el sello frontal de advertencia** *se deberá colocar en* ***la tapa*** *para los envases retornables que no puedan etiquetarse en la cara frontal,* **o con un adhesivo en el envase secundario**.

E. Los emprendedores deberán cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación técnica de etiquetado nutricional y frontal de advertencia, en el tiempo estipulado en la reglamentación que se expida, conforme con el artículo 7 de la ***Ley 2254 de 2022.***

MinSalud expide Resolución 2492/2022 sobre etiquetado nutricional y frontal

La nueva resolución modifica varios artículos de la resolución 810 de 2021 que establece el reglamento técnico de etiquetado nutricional y frontal para alimentos envasados y empacados para consumo humano.

13/12/2022
Boletín de Prensa No 597 de 2022

Bogotá D.C., 13 de diciembre 2022. La ministra de Salud y Protección Social, Carolina Corcho Mejía, suscribió la Resolución 2492 reglamentaria de la ley 2120, que en atención al fallo del Consejo de Estado, ordena reglamentar el etiquetado frontal de algunos productos de consumo humano.

"Con esta Resolución estamos reglamentando el etiquetado frontal, con la implementación del sello octogonal con fondo negro donde se advierte sobre el exceso de grasas trans y saturadas, calorías y azúcares de tal manera que tenga impacto positivo en la alimentación de ciudadanos, niños y niñas y acceder a una alimentación saludable", aseveró la ministra.

El artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho fundamental a la salud, establece como obligaciones del Estado "formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema", así como "formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

La medida adoptada, considera de igual forma el "reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado frontal y nutricional que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano y definió la forma, color, tamaño, los valores máximos, ubicación, leyenda, proporciones y dimensiones que debe contener el etiquetado frontal de advertencia".

Las disposiciones establecidas en la Resolución aplican a todos los alimentos para consumo humano, nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, exceptuando algunos alimentos de etiquetado nutricional, como fórmulas infantiles para niños y niñas entre 0 y 12 meses, alimentos para propósitos médicos especiales (APMES); infusiones de hierbas y frutas, té descafeinado e instantáneo, entre otros alimentos.

Este decreto hace parte de la política institucional del ministerio de Salud, en el sentido de acatar y cumplir con compromisos, fallos y leyes de las cortes de la República, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, a una alimentación sana y a un consumo sano, responsable y bien informado.

Compartimos el acto administrativo para quienes deseen profundizar en los detalles de la Resolución.

Compartimos las especificacines técnicas del etiquetado frontal.

Buscar en Drive

Compartidos conmigo > ETIQUETADO OCTAGONAL

Nombre	Propietario
minsalud-sellos_octagonales-etiquetado_frontal.psd	MinSalud Colombia
minsalud-sellos_octagonales-etiquetado_frontal.ai	MinSalud Colombia
Especificaciones de uso Etiquetado Frontal.pdf	Jimena Parrado Cubillos
_instrucciones.pdf	MinSalud Colombia
Especificaciones Etiquetado Frontal.docx	Jimena Parrado Cubillos

onmigo

nto (96% lleno)

02 Línea de Tiempo

Ministerio de Salud y Protección Social

Línea de tiempo y agotamiento de etiquetas

28 de Febrero 2023

Fecha máx. para solicitar agotamiento de etiquetas ante el Invima., por única vez.

(Voluntario)

14 de Junio de 2023

Entrada en vigencia de la Resolución 2492 de 2022, que modificó la Resolución 810 de 2021.

15 de Diciembre de 2023

Fecha máx. para agotar etiquetas sin autorización del Invima.

(Con uso de rotulo complementario, con información nutricional)

14 de Junio de 2024

Fecha máx. para agotar etiquetas con autorización del Invima.

15 de Junio de 2024

Se deberán retirar del mercado los productos que no cumplan con: Rotulado nutricional y frontal de advertencia.

Cumplimiento de la Resolución 2492 de 2022.

El agotamiento aplica para los productos

- Con rotulado bajo Res. 333 de 2011
- Con rotulado bajo Res. 810 de 2021

Ultra-Processed Diets Cause Excess Calorie Intake and Weight Gain: An Inpatient Randomized Controlled Trial of Ad Libitum Food Intake

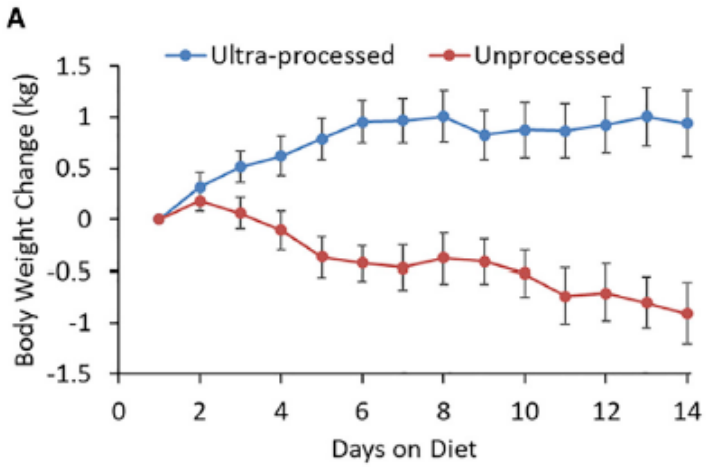

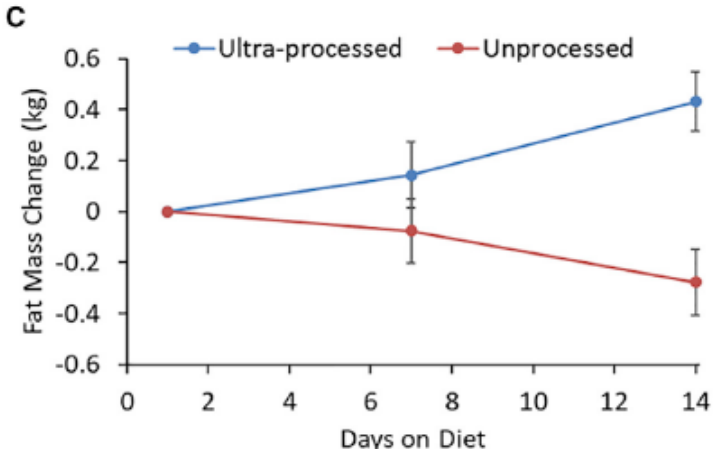

Ejemplo de almuerzo No-procesado

Ejemplo de snack No-procesado

Ejemplo de almuerzo procesado

Ejemplo de snack Procesado

Fuente: Hall KD, Ayuketah A, Brychta R, Cai H, Cassimatis T, Chen KY, Chung ST, Costa E, Courville A, Darcey V, Fletcher LA et al. Ultra-Processed Diets Cause Excess Calorie Intake and Weight Gain: An Inpatient Randomized Controlled Trial of Ad Libitum Food Intake. Cell Metabolism. 2019; 30, 1–11.

***Alimentos mínimamente procesados**: alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas o azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, refrigerados o congeladas, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.*

***Alimentos sin procesar:** alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También pueden nombrarse como alimentos frescos o naturales*

1. ***Productos alimenticios procesados:*** *productos alimenticios elaborados con procesos tecnológicos, sometidos a procesos de transformación se les puede añadir dos o más ingredientes como sal, azúcar, grasas u otros. Tienen de dos o más ingredientes o aditivos y más del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados.*

2. ***Productos alimenticios ultraprocesados:*** *productos alimenticios elaborados con procesos tecnológicos, sometidos a procesos de transformación a los cuales se les añade sal, azúcar, grasas u otros ingredientes. Tienen más de 5 ingredientes y/o aditivos y menos del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados. Dentro de sus ingredientes se incluyen, pero no se limitan a: caseína, suero de leche, hidrolizado de proteína, proteínas aisladas de soja, aceites hidrogenados, parcialmente hidrogenados o interesterificados, almidones modificados.*

Definiciones

Productos ultraprocesados*

Formulaciones industriales fabricadas con varios ingredientes

- Sustancias extraídas de alimentos que no tienen ningún uso culinario común
- Sustancias sintetizadas de constituyentes de alimentos
- Aditivos para modificar el color, el sabor, el gusto o la textura del producto final
- Los alimentos sin procesar o mínimamente procesados representan generalmente una proporción muy pequeña <50%

Productos procesados

De elaboración industrial, en la cual se añade sal, azúcar u otros ingredientes culinarios a alimentos sin procesar o mínimamente procesados a fin de preservarlos o darles un sabor más agradable

Alimentos mínimamente procesados

Combinaciones de 2 o más alimentos sin procesar o mínimamente procesados, alimentos mínimamente procesados con vitaminas y minerales añadidos para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública

Sometidos a

- Limpieza
- Remoción de partes
- Secado
- Molienda
- Fraccionamiento
- Tostado
- Escaldado
- Pasteurización
- Enfriamiento
- Congelación
- Envasado al vacío
- Fermentación no alcohólica.

Fuente: OPS. 2022.

Número de ingredientes
Tipo de ingredientes

Número de ingredientes	Tipo de ingredientes	Definición
1	No aplica	Excluido etiquetado nutricional y/o frontal
> = 2	>50% alimentos sin procesar o mínimamente procesados	Producto alimenticio procesado
>5	>50% alimentos sin procesar o mínimamente procesados	Producto alimenticio procesado
>5	<50% alimentos sin procesar o mínimamente procesados	Producto alimenticio ultraprocesado

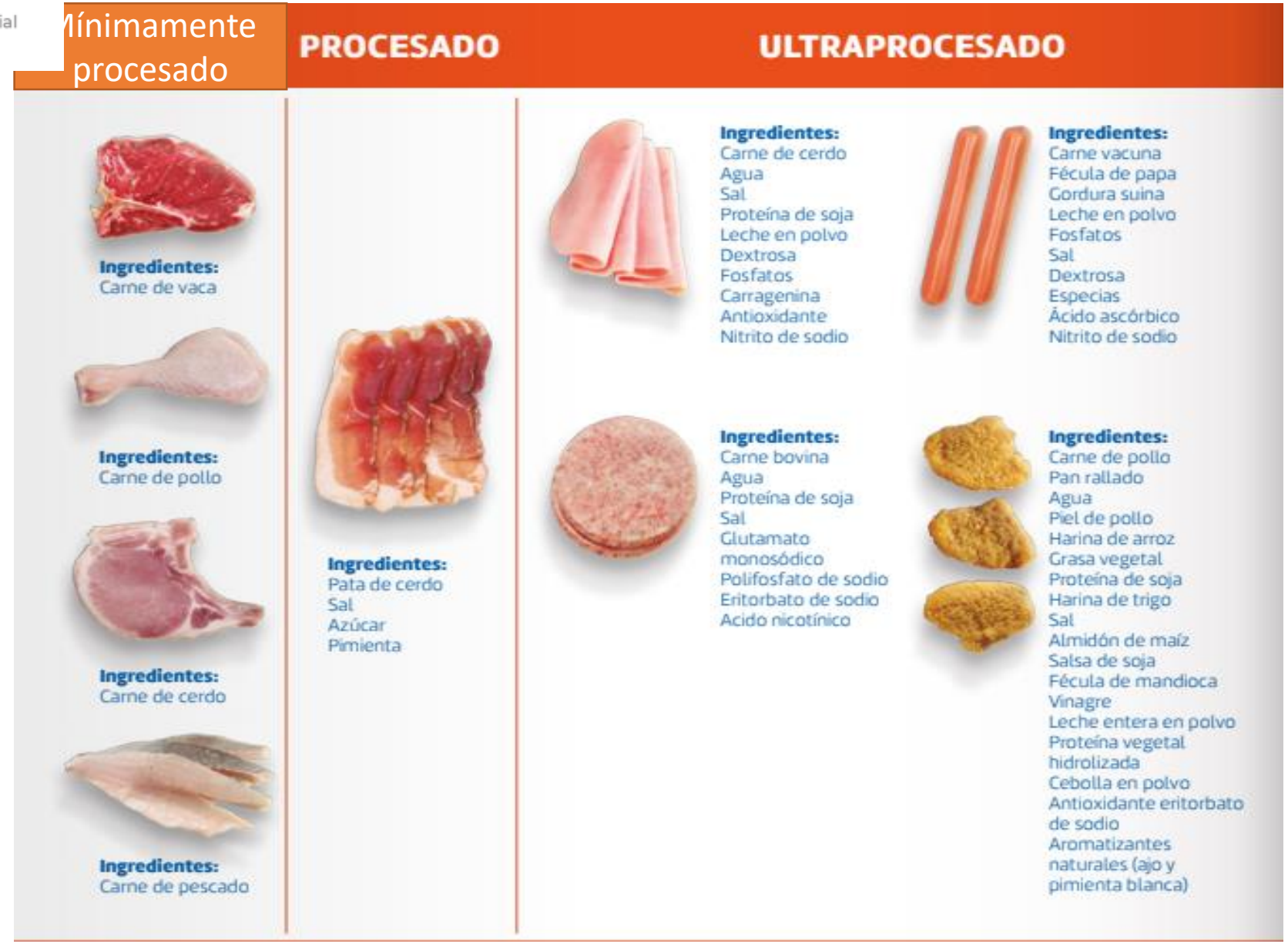

Fuente. Guías alimentaria para la población uruguaya. 2019

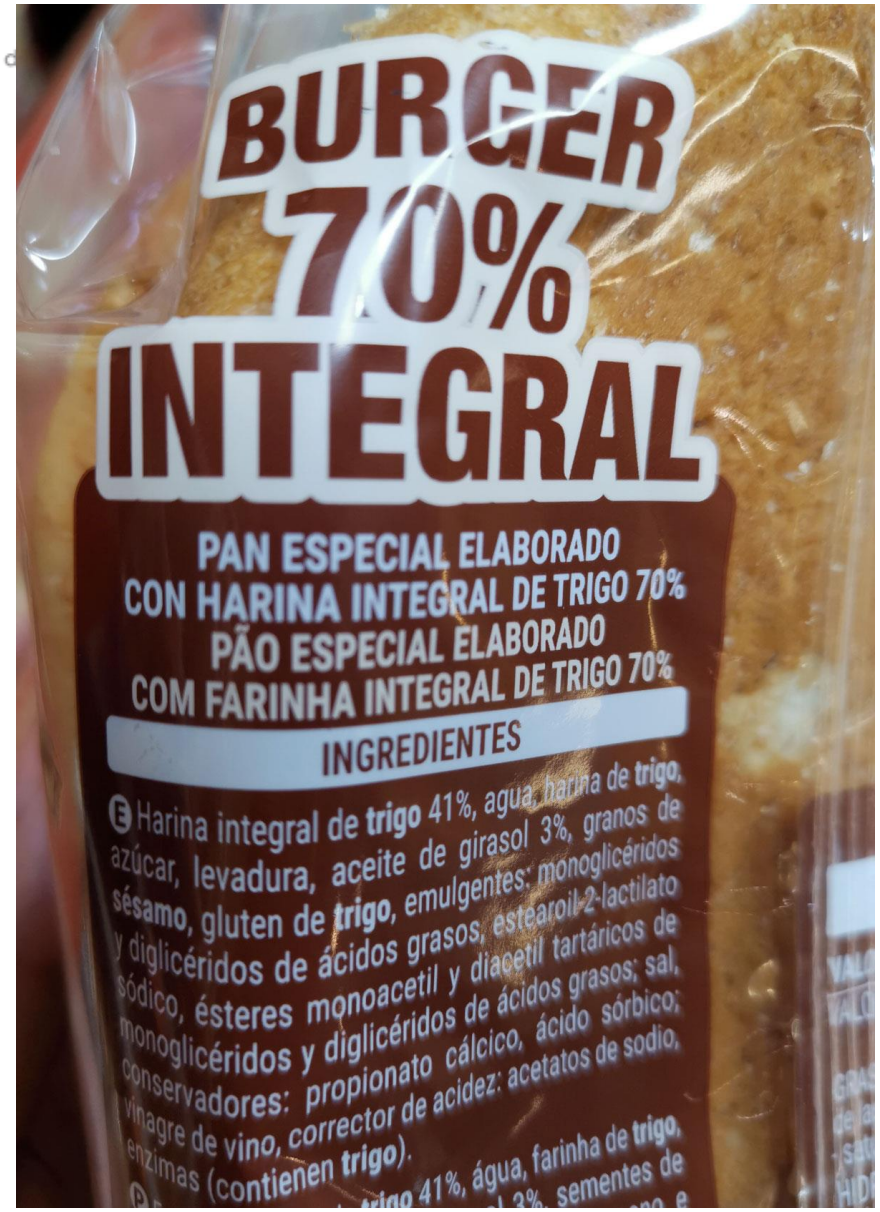

A. Alimento sin procesar

B. Alimento mínimamente procesado

C. Producto alimenticio procesado

D. Producto alimenticio ultraprocesado

A. Alimento sin procesar

B. Alimento mínimamente procesado

C. Producto alimenticio procesado

D. Producto alimenticio ultraprocesado

Lomos de atún en conserva

A. Alimento sin procesar

B. Alimento mínimamente procesado

C. Producto alimenticio procesado

D. Producto alimenticio ultraprocesado

Ingredientes: huevos.

A. Alimento sin procesar

B. Alimento mínimamente procesado

C. Producto alimenticio procesado

D. Producto alimenticio ultraprocesado

Definiciones

Área total disponible de impresión: *área total de la etiqueta menos los selles posteriores.*

Cara principal de exhibicion: Parte del envase con mayor posibilidad de ser exhibida, mostrada o examinada en condiciones normales y acostumbradas para la exhibición en la venta al por menor. (área de la cara principal de los envases, área de la cara principal disponible para sellos).

Definición

Área total disponible de impresión

Cara principal de exhibición

Cara en dónde se ubica la tabla nutricional

Tablas nutricionales

- Formato lineal y tabular <225cm2
- Formato vertical estándar y simplificado >=225cm2
- 25% de la cara dónde se ubique la etiqueta
- 15% en la carne cruda envasada
- Rotula en envase secundario o con código QR o página web <77cm2

Sellos de advertencia

Area de la cara principal de la etiqueta (cm^2)	Sello ancho y alto (en cm)
< 30cm2	Rotula en envase secundario y si no cuentacon él, se debe incluir un código QR o una página de internet donde se pueda consultar.
>= 30cm2 a < 35cm2	1.7 x 1.7 cm
>= 35cm2 a < 40cm2	1.8 x 1.8 cm
>= 40cm2 a < 50cm2	2.0 x 2.0 cm
>= 50cm2 a < 60cm2	2.2 x 2.2 cm
>= 60cm2 a < 80cm2	2.5 x 2.5 cm
>= 80cm2 a < 100cm2	2.8 x 2.8 cm
>= 100cm2 a < 125cm2	3.1 x 3.1 cm
>= 125cm2 a < 150cm2	3.4 x 3.4 cm
>= 150cm2 a < 200cm2	3.9 x 3.9 cm
>= 200cm2 a < 250cm2	4.4 x 4.4 cm
>= 250cm2 a <= 300cm2	4.8 x 4.8 cm
> 300cm2	5% del tamaño de la cara principal

Para los productos que deban llevar dos (2) o más sellos, se deberá determinar el área de la cara principal disponible para los sellos (ADS), así:

a. *Para superficies con área de la cara principal de los envases mayor o igual a 30 cm^2 y menor o igual a 300 cm^2, el ADS debe considerarse el 65% del resultado obtenido de las especificaciones de "cálculo del área de la cara principal de los envases".*
b. *Para superficies con área de la cara principal de los envases mayores a 300 cm^2, según la tabla 18 le corresponde un único tamaño de sello octogonal de 3,9 cm x 3,9 cm.*
c. *En el caso de un envase cilíndrico o casi cilíndrico, será el cuarenta por ciento (40%) de la superficie total del recipiente; sin embargo, cuando el envase presente una "cara principal de exhibición" obvia, el área constará de la superficie completa, de esa cara.*

Cuadrado 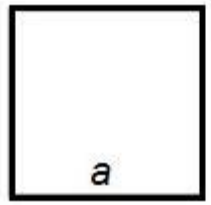	$A = a^2$ $P = 4 \cdot a$
Triángulo 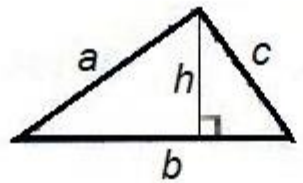	$A = \frac{b \cdot h}{2}$ $P = a + b + c$
Rectángulo 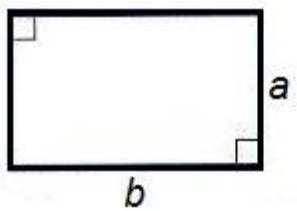	$A = b \cdot a$ $P = 2 \cdot (b + a)$
Paralelogramo 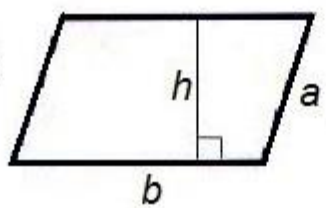	$A = b \cdot h$ $P = 2 \cdot (b + a)$

Solo debe llevar un sello de advertencia

1. ¿Cuál es el área total disponible de impresión?

A. 432 cm
B. 322 cm
C. 396 cm

2. La tabla nutricional debe tener un área de mínimo:

A. 23.6 cm
B. 40.2 cm
C. 29.3 cm

3. ¿Cuáles son las medidas del sello de advertencia?

A. 3.1 x 3.1 cm
B. 3.4 x 3.4 cm
C. 3.9 x 3.9 cm

Definiciones

Nutriente	Sólidos (100 g) - semisólidos	Líquidos (100 mL)
Sodio	>= 1mg/kcal y/o >= 300 mg/100 g Para carnes crudas envasadas a las que se les haya adicionado sal/sodio, el límite es 300 mg/100 g	>= 1mg/kcal o Bebidas analcohólicas sin aporte energético: ≥ 40 mg de sodio cada 100 ml
Azúcares	>= 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	>= 10% del total de energía proveniente de azúcares libres
Grasas saturadas	>= 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	>= 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas
Grasas trans	>= 1% del total de energía proveniente de grasas trans	>= 1% del total de energía proveniente de grasas trans
Edulcorantes	Cualquier cantidad de edulcorantes	Cualquier cantidad de edulcorantes

Azúcares añadidos

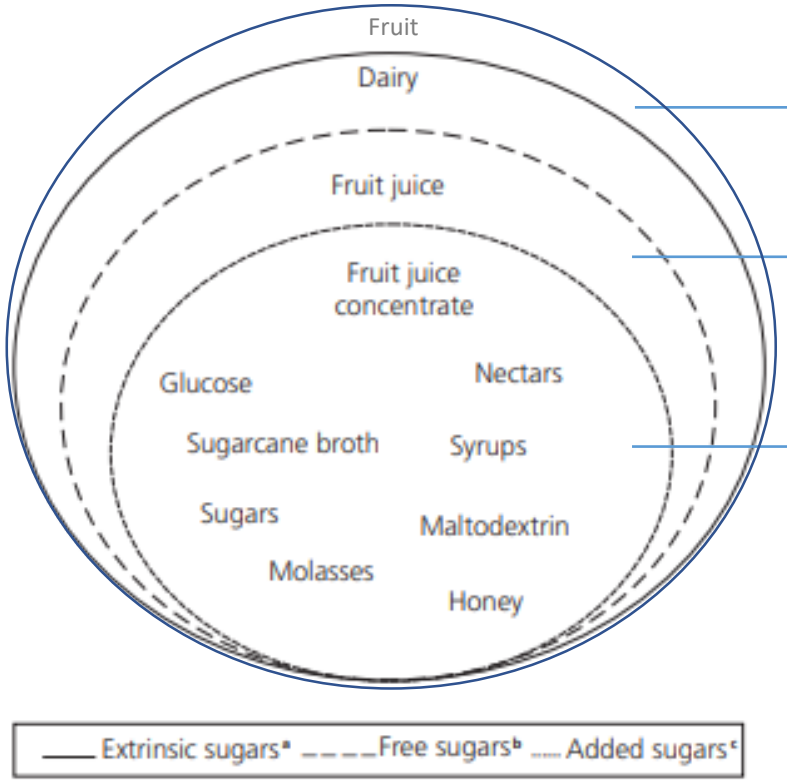

Azúcares totales: Chile, Perú

Azúcares libres: Recomendación OPS y OMS. México, Uruguay

Azúcares añadidos: Colombia, Brasil

FDA, 2016
Scapini, 2017

Un azúcar que se encuentra naturalmente en un alimento específico (incluyendo fructosa y sacarosa en fruta) **extraído y aislado de la fuente alimentos** y agregados a otro alimento, ya no se considerarán presentes de forma natural en el nuevo alimento y está **clasificado como azúcar añadido**.

Panel D. Método para calcular los azúcares libres sobre la base del total de azúcares declarado en los envases de alimentos y bebidas

Si el fabricante declara…	entonces la cantidad de azúcares libres es igual a…	Ejemplos de productos
0 g de total de azúcares	0 g	Pescados enlatados
azúcares añadidos	los azúcares añadidos declarados	Cualquier producto en el cual se declaran azúcares añadidos
el total de azúcares y el producto forma parte de un grupo de alimentos que no contienen azúcares naturales o que contienen una cantidad mínima	el total de azúcares declarados	Bebidas gaseosas comunes, bebidas para deportistas, galletas dulces, cereales para el desayuno, chocolate y galletas saladas y dulces
el total de azúcares y el producto es yogur o leche, con azúcares en la lista de ingredientes	50% del total de azúcares declarados	Leche o yogur con aromatizantes
el total de azúcares y el producto es una fruta procesada con azúcares en la lista de ingredientes	50% del total de azúcares declarados	Fruta en almíbar
el total de azúcares y el producto tiene leche o fruta en la lista de ingredientes	75% del total de azúcares declarados	Barra de cereales con fruta

Ejercicios

Galletas

Azúcares libres:

40 X 4 = 160
160/480X100 = 33,3% > 10% Lleva sello

Grasa saturada:

9 X 9 = 81
81/480X100 = 16,8% > 10% Lleva sello

Grasa trans:

0 X 9 = 0
0/480X100 = 0 < 1% No lleva sello

Sodio:

450 / 480 = 0.93 (No)
450 > 300 Lleva sello

Edulcorantes:

No contiene
No lleva sello

Pan

DECLARACIÓN NUTRIMENTAL

Contenido energético por envase:	1 122 kcal	(4 766 kJ)	Hidratos de carbono disponibles:	48,6 g	23,5 g
Tamaño de Porción:	100 g	48,4 g (2 rebanadas)	Azúcares:	4 g	1,9 g
Porciones por envase:	4,6	Aprox. 9,5	Azúcares Añadidos:	4 g	1,9 g
Cantidad por Porción Contenido energético:	244 kcal (1 036 kJ)	118 kcal (502 kJ)	Fibra Dietética:	1,7 g	0,8 g
			Proteínas:	7,1 g	3,4 g

Grasas Totales (Lípidos):	2,4 g	1,2 g		%VNR		%VNR
Grasa Saturada	0,7 g	0,4 g		48,4 g		48,4 g
Grasa Trans	8 mg	4 mg	Yodo	19%	Vitamina B2	10%
Grasa Monoinsaturada	0,9 g	0,4 g	Vitamina B1	18%	Calcio	9%
Grasa Poliinsaturada	0,8 g	0,4 g	Ácido Fólico	14%	Hierro	7%
Colesterol:	0 mg	0 mg	Zinc	12%	Fósforo	6%
Sodio:	339 mg	164 mg	Niacina	11%	Vitamina B6	5%

Porcentajes de Valores Nutrimentales de Referencia (%VNR) de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

INGREDIENTES: HARINA DE TRIGO (GLUTEN), LEVADURA, AZÚCARES AÑADIDOS (AZÚCAR), ACEITE VEGETAL, SAL YODADA, MONO Y DIGLICÉRIDOS, PROPIONATO DE CALCIO, CLORURO DE POTASIO, DATEM, ÁCIDO LÁCTICO, ENZIMAS (SOYA). CONTIENE: GLUTEN Y SOYA. PUEDE CONTENER: LECHE, NUEZ, HUEVO Y AJONJOLÍ.

ELABORADO POR: BIMBO, S.A. DE C.V., MIMOSAS No. 117, COL. SANTA MARÍA INSURGENTES, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06430. ® MARCAS REGISTRADAS, D.R. © 2020. UTILIZADOS BAJO LICENCIA DE GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA No. 1000 COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01210. HECHO EN MÉXICO.

CONSÉRVESE EN UN LUGAR SECO Y FRESCO.

Azúcares libres:

4 X 4 = 16
16/244X100 = 6,5% < 10% No lleva sello

Grasa saturada:

0,7 X 9 = 6,3
6.3/244X100 = 2,5% < 10% No lleva sello

Grasa trans:

0,008 X 9 = 0,072
0,072/244X100 = 0,029 < 1% No lleva sello

Sodio:

339 / 244 = 1,33 (Sí)
339 > 300 Lleva sello

Edulcorantes:

No contiene
No lleva sello

Bebida Zero

Azúcares libres: 0

0 X 4 = 0
0/0X100 =0% < 10% No lleva sello

Grasa saturada: No se evalúa

No lleva sello

Grasa trans: No se evalúa

No lleva sello

Sodio: 6,25

6,25 < 40 mg No lleva sello

Edulcorantes: aspartame y asesulfame K

Lleva sello de edulcorante

¡Gracias!